



La Paz, 15 de marzo de 2024

TSE - PRES. - DNJ N° 0250/2024



Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.-

**Ref.: Proyecto de ley con exposición de
motivos para las Elecciones
Judiciales 2024.-**

De mi consideración:

PL-354/23

Como es de su conocimiento, el miércoles 7 de febrero de 2024 la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia publicó la Ley N° 1549, con la finalidad de garantizar el desarrollo de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional en la gestión 2024.

Respecto al Tribunal Supremo de Justicia, el parágrafo I del artículo 79 de la Ley N° 026, modificada por la Ley N° 929, estableció que los electores emitirán dos (2) votos: uno para una lista de candidatas mujeres y otro en una lista de candidatos hombres, eligiendo a su vez a candidatos y suplentes dependiendo de si estos son hombres o mujeres. Ante la confusión que esto generó, el legislador emitió la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017 que dispuso, entre otros cambios, una lista única con la emisión de un voto y la asignación del cargo al candidato con mayor porcentaje de votos; sin embargo, esa norma fue de aplicación transitoria para las Elecciones Judiciales 2017. A fin de mantener la uniformidad con la voluntad del legislador, y para evitar confusiones para el elector, el Tribunal Supremo Electoral elaboró un proyecto de ley que refleja estos extremos a fin de facilitar la comprensión de los electores y priorizar el voto como guía principal para la elección de autoridades en el Estado Plurinacional.

En atención al artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, acompaño a la presente con la respectiva exposición de motivos y el proyecto de ley (ambos en triple ejemplar), además de un (1) disco compacto con documentos en formato digital y un compendio normativo que contiene, entre otras, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

Agradecido con su atención, le solicito por favor se sirva gestionar los trámites correspondientes ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para el tratamiento del proyecto de ley adjunto.

Agradeciendo su deferencia, saludo a usted atentamente.

C.c.: Archivo Presidencia.
Archivo DNJ.
Adj: Exposición de motivos.
Proyecto de ley.
Compendio normativo
Disco compacto.
OHS/fric/aprh/cedv.

Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



**EXPOSICION DE MOTIVOS - PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL,
MODIFICADA POR LA LEY N° 929 DE 27 DE ABRIL DE 2017**

El año 2011, se evidenció en la elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la existencia de dos listas divididas por género y la obligación de emitir dos (2) votos generó confusión entre los votantes. Debido a ello, fue el mismo legislador el que optó por evitar estas confusiones para el desarrollo de la elección judicial de la gestión 2017, y a través de la Ley N° 960 dispuso la existencia de una lista única para candidatos del Tribunal Supremo de Justicia – TSJ.

El presente proyecto de ley tiene como objeto la modificación del párrafo I del artículo 79 de la Ley N° 026, referente a la organización de la votación para las altas autoridades del TSJ, en lo referente a la cantidad de autoridades a ser electas, la cantidad de postulantes preseleccionados, la ubicación de postulantes en la papeleta de votación, la emisión de votos y la definición del ganador. Es decir, pretende: **1)** ajustar los mandatos para la organización del voto de las altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de eliminar la disposición referente a la elaboración de dos (2) listas separadas por género y a la emisión de dos (2) votos, uno para la lista de hombres y otro para la lista de mujeres y, **2)** facilitar la comprensión del acto electoral por parte de los votantes, lo que además brindará claridad en la ejecución de su imperativo, evitando interpretaciones sobre el alcance del acto de votación para el Tribunal Supremo de Justicia.

Estos aspectos fueron previamente modificados por la Ley N° 929, que estableció las siguientes modificaciones al citado artículo 79 de la legislación original:

1. Disminución de postulantes a cuatro (4) por departamento
2. Mantiene la votación en listas separadas por género.
3. Mantiene la emisión de un voto doble únicamente para el TSJ.

Por lo que, el proyecto de ley de referencia mantiene la uniformidad de los actos electorales, considerando que en la última elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se eligieron autoridades emitiendo un voto único para cada institución.

Por los motivos expresados, a fin de mantener la uniformidad con la voluntad del legislador, y para evitar las confusiones para el elector al tener que votar dos veces por candidatos del mismo Tribunal, el Tribunal Supremo Electoral elaboró un proyecto de ley que refleja estos extremos a fin de facilitar la comprensión para los electores y priorizar el voto como guía principal para la elección de autoridades en el Estado Plurinacional




Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

PL-354/23

**MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL,
MODIFICADA POR LA LEY N° 929 DE 27 DE ABRIL DE 2017**

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 79 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el parágrafo I del artículo 79 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, con el siguiente texto:

Artículo 79. (ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN). El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de 5votación según las siguientes previsiones:

“I. Tribunal Supremo de Justicia

La elección se realizará en circunscripción departamental. En cada circunscripción se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta cuatro (4) postulantes por Departamento garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista departamental.

El orden de ubicación de postulantes en la franja correspondiente de la papeleta de sufragio, se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

La Magistrada o el Magistrado titular será la o el postulante que obtenga el mayor número de votos válidos. La Magistrada o Magistrado suplente será la o el siguiente en votación”.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Dr. Oscar A. Hassenleufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

